

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la instrumentación y operatividad en todos sus términos, de la Ley 25.506 -Firma Digital- sancionada por el Honorable Congreso de la Nación; recurriendo a los medios necesarios para su implementación, en todo lo dispuesto en los Capítulos I a IV, en consonancia con los artículos 48°, 50° y Anexo de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Por medio de la presente Ley se autoriza el empleo de la Firma Digital en todas las dependencias del sector público provincial.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial respetando el artículo 48° de la citada Ley, promoverá el uso masivo de la Firma Digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización. En un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicará la tecnología de Firma Digital, a la totalidad de las leyes, decretos, ordenanzas, sentencias, resoluciones y actos administrativos en general, emanados de las diferentes áreas y entidades del Estado Provincial, comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a Municipalidades y Comunas de la Provincia de Entre Ríos, a adherir a la presente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI

ES COPIA AUTENTICA

Secretario H. C. de Senadores